

De cuarenta céntimos: Quince millones de efectos; color: Policolor; motivo: Portada del Real Monasterio de Sigüenza (Huesca).

De cincuenta céntimos: Ocho millones de efectos; color: Policolor; motivo: Fachada de la iglesia de Santo Domingo (Soria).

De ochenta céntimos: Diez millones de efectos; color: Policolor; motivo: Torre del Oro (Sevilla).

De tres pesetas: Diez millones de efectos; color: Policolor; motivo: La Seo (Lérida).

De diez pesetas: Ocho millones de efectos; motivo: Patio de San Gregorio (Valladolid).

Artículo tercero.—La indicada serie será puesta a la venta y circulación el día 8 de septiembre próximo y podrán utilizarse hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 30 de junio de 1966 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Europa-1966».*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación «Europa-1966», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de dos valores de sellos de Correo, en los que se represente, por medio de una composición artística, el rapto de Europa por Zeus, según la mitología griega, y la sigla «CEPT».

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores que a continuación se indican, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 1 peseta: 6.000.000 de efectos; color: negro, rojo carmín, azul oriente, verde azulado y marrón; estampación en huecograbado.

De 5 pesetas: 6.000.000 de efectos; color: marrón, naranja, azul turquesa, verde esmeralda y sepia; estampación en huecograbado.

Art. 3.º Los referidos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 26 de septiembre próximo y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservados en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 30 de junio de 1966 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Forjadores de América-1966».*

Ilmos. Sres.: En ocasión de la celebración de los actos conmemorativos del día de la Raza, se han venido emitiendo cada año una serie de sellos de Correo en la que se recordaban figuras históricas que participaron e influyeron en el descubrimiento y desenvolvimiento del Nuevo Mundo.

Dando continuidad a este propósito, se considera oportuno la emisión de una nueva serie en el presente año, conmemorando al propio tiempo fecha tan señalada como es el día 12 de octubre.

A estos efectos, este Ministerio, a propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Forjadores de América» y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la fabricación de una serie de sellos de correo integrada por ocho valores.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores, cantidades y características que a continuación se especifican:

De 30 céntimos: 8.000.000 de efectos; motivo: efígie de Antonio de Mendoza, Virrey del Perú; color: bicolor.

De 50 céntimos: 8.000.000 de efectos; motivo: reproducción de la portada del libro «Doctrina cristiana en lengua española y mejicana», editado por los religiosos de la Orden de Santo Domingo; color: bicolor.

De 1 peseta: 6.000.000 de efectos; motivo: efígie de José Antonio Manso de Velasco, Conde de Superunda, Virrey del Perú; color: bicolor.

De 1,20 pesetas: 6.000.000 de efectos; motivo: reproducción de monedas acuñadas en 1699 en la ceca de Lima; color: bicolor.

De 1,50 pesetas: 6.000.000 de efectos; motivo: efígie de Manuel de Castro y Padilla, fundador de la ciudad de Oruro (Bolivia); color: bicolor.

De 3 pesetas: 6.000.000 de efectos; motivo: portada del convento de las Misioneras de la Iglesia, en Oruro; color: bicolor.

De 3,50 pesetas: 6.000.000 de efectos; motivo: efígie de Manuel de Amat, Virrey del Perú; color: bicolor.

De 6 pesetas: 6.000.000 de efectos; motivo: El Chasqui, al servicio del Correo de los Incas; color: bicolor.

Art. 3.º Los sellos reseñados se pondrán a la venta y circulación el día 12 de octubre de 1966 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos va-